



ORDENANZA POR DISTRIBUCIÓN DE AGUA, INCLUIDOS LOS DERECHOS DE ENGANCHE y COLOCACIÓN DE CONTADORES

NATURALEZA Artículo 1

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en los art. 15 a 19, en relación con el artículo 20.4.t) del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, establece la Tasa por distribución de agua, incluidos los derechos de enganche de líneas y colocación de contadores, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del RDL 2/2004, de 5 de marzo.

OBJETO Artículo 2

Es objeto de esta exacción la utilización y percepción de los distintos servicios derivados del suministro de agua potable y de manera especial la disponibilidad de éste y su consumo.

Por razones de sanidad e higiene, esta Ayuntamiento declara obligatorio el uso del servicio de agua potable para todas las viviendas, establecimientos comerciales e industriales, no autorizándose la construcción de edificios ni su ocupación, sino cuentan con las correspondientes instalaciones adecuadas para la recepción de este servicio. Esta obligatoriedad exige que los interesados adopten las medidas de instalación, técnicas y administrativas, para estar en condiciones de recibir el suministro de agua potable.

HECHO IMPONIBLE Artículo 3

Está constituido por la actividad municipal desarrollada con motivo de la distribución de agua potable a domicilio, el enganche de líneas a la red general y la colocación de contadores.

La falta de pago de las cuotas liquidadas por este servicio durante el plazo no interrumpido de un año, supone un incumplimiento contractual y origina la rescisión unilateral en la prestación del servicio, por lo que podrá clausurarse éste, previa notificación al propietario y al inquilino, si es conocido de la finca, sin perjuicio de que por los procedimientos reglamentarios, se proceda a la recaudación de las cuotas devengadas hasta el momento de la cancelación del servicio. Los extremos expuestos, deberán constar en la póliza que se suscriba para contratar el servicio de disponibilidad y suministro de agua potable a domicilio.

DEVENGO Artículo 4

La obligación de contribuir nacerá en el momento de prestarse el servicio previa la correspondiente solicitud o desde que se utilice éste sin haber obtenido la previa licencia, debiendo depositarse previamente el pago correspondiente al enganche y contadores.



OBLIGADOS TRIBUTARIOS Artículo 5

- 1- El Ayuntamiento girará la liquidación de esta Tasa a los propietarios de las viviendas o locales a las que se provea del servicio, y así consten a efectos del catastro inmobiliario.
- 2- Quedan obligados al pago de la Tasa que regula la presente Ordenanza, a título **de sustituto del contribuyente**, las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que sean propietarios de los inmuebles donde se ubiquen las viviendas o ocales ocupados por los beneficiarios o afectados por el mencionado servicio, conforme se determina en el artículo 23.2 a) del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.
- 3- Son sujetos pasivos de la Tasa que se regula en esta ordenanza a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y la Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectas por la actividad municipal desarrollada con motivo de la distribución de agua potable a domicilio, el enganche de líneas a la red general y la colocación de contadores. Su obligación es subsidiaria respecto de la señalada en el apartado 2.
- 4- La concurrencia de dos o más personas físicas o jurídicas o entidades a las que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, determinará la obligación solidaria de los concurrentes.
- 5- Los sujetos pasivos están obligados a comunicar a la administración los cambios de titularidad o uso que se produzcan en los inmuebles en el plazo de dos meses desde que tenga lugar dicha modificación. Quedan igualmente obligados a efectuar la comunicación anterior quienes a consecuencia del cambio de titularidad o uso de los inmuebles adquieran la condición de sujetos pasivos.

BASE DE GRAVAMEN Artículo 6

Se toma como base para la presente exacción los siguientes conceptos:

- En el suministro o distribución de agua: los metros cúbicos de agua consumida en el inmueble donde esté instalado el servicio.
- En las acometidas a la red general: los trabajos de fontanería para la conexión a la red por cada local comercial, vivienda individual.

Y en la colocación de contadores: la clase de contador.

TARIFAS Artículo 7

Para la aplicación y liquidación de esta tasa, se utilizarán las siguientes tarifas de carácter trimestral;

CONCEPTO	IMPORTE/€
a) Cuota de servici	6.05 /trimestre

Ajuntament de Real

C/ La Pau, 2, Real. 46194 (Valencia). Tfno. 962555006. Fax: 962555503



b) Cuota de consumo	Hasta 25 m3/trimestre..... 0.4500/m3 Más 25 a 40 m3/trimestre.....0.8600 /m3 Más de 40 m3/trimestre..... 1.0000/m3
c) Altas o derechos de enganche	60 /unidad

Vendrán obligados al pago de la cuota de servicio todas las viviendas y locales, con independencia de que tengan contador propio o comunitario y de que exista o no conexión.

Las nuevas altas deberán abonar, asimismo el importe del contador de agua, que proporcionará el Ayuntamiento debidamente homologado, siendo de su cargo los gastos de adquisición e instalación.

El coste a satisfacer por la adquisición del contador será en cada momento igual al satisfecho por el Ayuntamiento a la entidad suministradora más los trabajos de fontanería para la conexión a la red por parte del personal del Ayuntamiento.-

Las averías imputables a los usuarios, serán de su cuenta, no obstante, cuando a consecuencia única y exclusivamente de una avería, resulte un consumo excesivo ó anómalo, calculado conforme a la media de consumo de los 12 meses inmediatamente anteriores, previa solicitud escrita del usuario, informe de los servicios técnicos municipales que verifique su existencia y alcance, así como la inmediata reparación, mediante Resolución de Alcaldía, se liquidará el exceso de consumo de agua, que supere la media de consumo, al precio del primer bloque.

CUOTAS Artículo 8

Las cuotas exigibles, serán las que resulten de la aplicación de las anteriores tarifas.

Las correspondientes a la realización y suministro de materiales, se devengarán cuando se presente la solicitud y serán objeto de autoliquidación en ese momento. Por el contrario, las cuotas correspondientes al consumo de agua y que se devengan periódicamente por trimestres vencidos, no procederá notificación individual. Se anunciará en el BOP y lugares de costumbre la apertura del periodo de recaudación.

Se establece como forma general para el pago de estas cuotas periódicas la domiciliación bancaria.

No es obligatorio para el Ayuntamiento el cobro a domicilio de esta tasa.

Las cuotas que no se hagan efectivas durante el periodo de recaudación voluntaria, serán exaccionadas por la vía de apremio y de conformidad con las Normas de la Ordenanza General.

Las cuotas correspondientes al alta y a los derechos de enganche se realizarán mediante autoliquidación

Artículo 9

La falta de pago de la cuotas liquidadas en dos trimestres consecutivos o alternos, autorizarán a la Administración Municipal para la reducción de presión y en su caso, la suspensión del suministro de agua potable, siguiéndose en estos supuestos el procedimiento regulado en esta ordenanza. En estos caso, se producirá la notificación al propietario, según lo establecido en la Ley 39/2015, de



1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

Con carácter previo a la suspensión del suministro y a fin de evitar perjuicios al usuario, la Administración Municipal, podrá reducir la presión de tal forma que garantice las necesidades mínimas de higiene y salubridad. Transcurridos dos meses desde la reducción sin que por el usuario se hayan hechos efectivos los recibos pendientes, se procederá a la suspensión del mismo.

La reducción tendrá carácter previo y obligatorio a la suspensión del suministro cuando afecte a viviendas que constituyen el domicilio habitual del usuario o sus familiares, en el resto de supuesto, la Administración, podrá acordar directamente la suspensión del suministro, teniendo la reducción carácter potestativo.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMÁS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES Artículo 10

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, o los expresamente previstos en normas con rango de Ley.

NORMAS DE GESTIÓN Artículo 11

Las comunidades de vecinos, cada usuario tendrá un contador individual. Los locales comerciales, así como las industrias, están obligados a poner contador individual. En todo caso, en el plazo de tres meses, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, todos los dueños de comercio o industrias, deberán haber cumplido lo establecido en el párrafo anterior.

La acometida de agua a la red general, será solicitada individualmente, por cada vivienda, por lo que será obligatoria la instalación de un contador por vivienda unifamiliar. Dicha solicitud, será presentada en el Ayuntamiento.

Los solicitantes de acometida de enganche, harán constar al fin a que destinan el agua, advirtiéndose que cualquier infracción o aplicación diferente, de aquella para la que se solicita, será castigado con una multa en la cantidad que acuerde el Ayuntamiento, sin perjuicio de retirarle el suministro de agua.

Cuando el solicitante de acometida de agua la efectuase, en fecha posterior a la que debiera haberlo realizado, satisfará como derecho de enganche, el 200 por 100 del importe que le correspondiera abonar por cada enganche.

Artículo 12

La concesión del servicio, se otorgará mediante acto administrativo y quedará sujeto a las disposiciones de la presente Ordenanza. Será por tiempo indefinido en tanto las partes no manifiesten por escrito, su voluntad en contra.

Artículo 13



Las concesiones se clasifican en:

1. Para usos domésticos, es decir, para atender a las necesidades de la vida e higiene privada.
2. Para usos industriales, considerándose dentro de éstos, los hoteles, bares, tabernas, garajes, estables, fábricas, colegios, etc.
3. Para usos oficiales.

Artículo 14

Ningún abonado puede disponer del agua más que para aquello que le fue concedida, salvo causa de fuerza mayor, quedando terminantemente prohibido, la cesión gratuita o la reventa de agua.

Artículo 15

Los gastos que ocasione la renovación de tuberías, reparación de minas, pozos, manantiales, consumo de fuerza, etc., serán cubiertas por los interesados.

Artículo 16

Todas las obras para conducir el agua, de la red general a la toma del abonado, serán de cuenta de éste, si bien, se realizará bajo la dirección municipal y en la forma que el Ayuntamiento indique.

Artículo 17

El Ayuntamiento podrá reducir o suspender el suministro de agua previa notificación al interesado en los casos y por el procedimiento siguiente:

Si el usuario no hubiera satisfecho el importe de la tasa durante los períodos a que alude el art. 9 de esta ordenanza.

Por falta de pago de las cantidades resultantes de liquidaciones firmes en supuestos de defraudación.

En todos los casos en que el usuario destine los suministros en forma o para usos distintos de los establecidos por la tarifa contratada .

Cuando el usuario establezca o permita establecer derivaciones en sus instalaciones para el suministro de agua a otros locales o viviendas diferentes.

Cuando no permita la entrada en horas hábiles o de normal relación con el exterior, al personal que, autorizado por el Ayuntamiento, trate de revisar el contador o las instalaciones.

Para proceder a la reducción o suspensión del suministro el Ayuntamiento notificará al propietario de la vivienda o local. Esta notificación podrá hacerse ante dos testigos si el interesado se niega firma el duplicado.

En caso de que el sujeto pasivo hubiera formulado reglamentariamente alguna reclamación recurso el Ayuntamiento no le podrá reducir o privar del suministro en tanto no recaiga resolución sobre la reclamación formulada, que agote la vía administrativa.

La reducción o suspensión del suministro de agua no podrá realizarse en día festivo o en que, por cualquier motivo, no exista servicio completo administrativo, y técnico de atención al público a efectos de la tramitación completa de restablecimiento del servicio.



El restablecimiento del servicio se realizará el mismo día o al inmediato siguiente hábil en que hayan sido subsanadas las causas que originaron el corte del suministro.

La notificación de la reducción o corte de suministro incluirá como mínimo los siguientes extremos:

- Nombre y dirección del titular del contador y de su ubicación.
- Fecha y hora aproximada en que se producirá el corte .
- Razón que origina la suspensión de suministro.
- Nombre, dirección, teléfono y horario de la oficina municipal en que pueden subsanar las causas que originen el corte.

Los gastos que origine las reducción o suspensión serán por cuenta de la Administración Municipal y la reconexión del suministro en caso de corte justificado, será por cuenta del usuario.

En el caso de corte por falta de pago, si en el plazo de tres meses desde la fecha de suspensión del suministro no se han satisfecho por el abonado los recibos pendientes y los gastos de reenganche, se dará por terminada la licencia o autorización de suministro. Para su rehabilitación, se precisará nueva solicitud.

En los supuesto de reducción o suspensión del suministro por falta de pago, la recaudación municipal acreditará los extremos que esta ordenanza exige ante la Alcaldía, quien será competente para ordenar la reducción o interrupción del suministro. La adopción de esta medida no impide que por los servicios de recaudación se continúen los procedimientos reglamentario, para hacer efectivas las cuotas devengadas y no satisfechas.

Artículo 18

El cobro de la tasa, se hará mediante recibos trimestrales. Asimismo, la lectura de contadores también será trimestral. La cuota que no se haya hecho efectiva dentro del periodo voluntario de cobro fijado por el Ayuntamiento, se exigirá por la vía de apremio a los deudores del suministro de agua.

Artículo 19

En caso de que por escasez de caudal, aguas sucias, sequías, heladas, reparaciones, etc., el Ayuntamiento tuviera que suspender total o parcialmente el suministro, los abonados no tendrán derecho a reclamación alguna, ni indemnización por daños, perjuicios o cualesquiera otros conceptos, entendiéndose en este sentido que la concesión se hace a título precario.

RESPONSABLES Artículo 20

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarios de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición y responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS Artículo 21

1.- Quienes por acción u omisión defrauden a la Hacienda Pública Municipal, eludiendo por cualquier medio el pago total o parcial de la presente Tasa, serán sancionados, previa la tramitación del correspondiente expediente en los siguientes términos:

- Corte de suministro.
- Sanción fija de 150,25 €.

Si el Sujeto Pasivo, atendió el primer requerimiento que los efectos de regularizar su situación le efectúe la Administración Municipal, la sanción se reducirá en un 50% y no será aplicable el corte de suministro.

En todo caso, procederá la liquidación de cuotas defraudadas mediante la estimación indirecta del consumo del que se haya beneficiado el sujeto pasivo, a cuyo efecto se efectuará la liquidación promediando el consumo del trimestre siguiente a la regularización de la situación. Si ésta no se regularizara las liquidaciones se practicarán teniendo los indicios de consumo existentes y si aún así no fuera posible, se tendrá en cuenta el consumo medio del municipio de sujetos pasivos cuyas circunstancias sean análogas.

A los efectos pertinentes, se da por reproducidos lo dispuesto en los arts. 9 y 17 de la presente Ordenanza.

2.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

Artículo 22

De conformidad con el art. 48 de la Ley General Tributaria, cuando un sujeto pasivo cambie su domicilio, deberá ponerlo en conocimiento de la Administración



municipal, mediante declaración expresa a tal efecto, sin que el cambio de domicilio produzca efectos frente a la Administración hasta tanto se presente la citada declaración tributaria. La Administración podrá rectificar el domicilio tributario de lo sujetos pasivos mediante la comprobación pertinente.

DISPOSICIÓN FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el "Boletín Oficial de la Provincia" entrará en vigor, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.